

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual: utilice este enlace: [T-2021-00478](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?radicacion=T-2021-00478)

Barranquilla, D.E.I.P., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La abogada Dubis Ramos Ramos; alegando su condición de apoderada judicial de Yamiles Ramos, presenta acción de tutela contra el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción constitucional correspondió a esta Sala de Decisión y, una vez verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil Familia,

RESUELVE

1º) Admítase la Acción de Tutela promovida por la abogada Dubis Ramos Ramos; quien alega ser la apoderada judicial de Yamiles Ramos, contra el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla. Infórmese de esta decisión al Juzgado accionado para que presente la defensa que considere tener a su favor.

2º) Requírase a la abogada Dubis Ramos Ramos, a efectos de que se sirva aportar el poder que la faculta a instaurar la presente acción de tutela en nombre de la señora Yamiles Ramos.

3º) Ordénese a la titular del Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, rendir un informe detallado de los hechos planteados por la accionante; en el término perentorio de dos (02) días. Y se sirva remitir en forma digital, el expediente contentivo del proceso ejecutivo, identificado con el radicado 08-001-31-03-012-2000-00142-00 y radicado interno C12-0307-2015, promovido por Yamiles Ramos, contra Edmundo Molina Ramos.

4º) Vincúlese a esta acción constitucional a los señores Yamiles Ramos y Edmundo Molina Ramos, para que se hagan parte de la presente acción constitucional, por lo cual se solicita al accionante que suministre las direcciones de correo electrónico de las mismas, en un término perentorio de (02) dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02150543cbd44ee06bc003718eb8e1761c87923ba67b292bbfa37bd7af51fc30

Documento generado en 21/07/2021 05:47:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>